

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

El artículo 40 de la ley de Asociaciones de 8 de abril de 1932 ha previsto el medio por el que, estando suspendida una Asociación profesional, no queden abandonadas ni desatendidas las acciones de previsión, cultura y beneficencia que toda Asociación ejerza en beneficio de sus miembros; estableciendo para el caso de ser suspendida una Asociación profesional que la representación legítima, o, en su defecto, una Comisión nombrada por la Delegación provincial de Trabajo, conserve la personalidad de la Asociación para continuar la gestión de ésta en los contratos de trabajo y la acción de previsión, cultura y beneficencia.

Dado la índole de estas atenciones, y especialmente las de previsión y beneficencia, hay que procurar de una parte que sigan cumpliéndose esos fines en cuanto resulten ajenos a los actos ilícitos de los que haya de responder la Asociación, y de otra, también necesario, que la realización de dichas funciones no sirvan de modo subrepticio para mantener, con el pretexto de ellas, y clausurado el domicilio social, una actividad considerada perturbadora.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando sea suspendida o clausurada una Asociación profesional proseguirá el funcionamiento de sus instituciones de previsión, cultura y socorro creadas

con licitud de fin, cuando no haya sido expresamente decretada la suspensión de las mismas.

Artículo 2.º La Autoridad competente podrá autorizar que continúen al frente de dichas instituciones los encargados de su gestión, quienes deberán concretar estrictamente a la misma su actuación; a falta de esta autorización, el Delegado de Trabajo nombrará una Comisión gestora de las referidas instituciones, que asumirá a este fin, y a todos los efectos legales procedentes, la personalidad de la Asociación suspendida. Debiendo en uno y otro caso los encargados de la gestión obrar bajo la intervención directa de un Delegado que nombrará el Ministerio competente, sin cuya autorización no podrán realizarse los servicios u operaciones inherentes a las instituciones expresadas.

Dado en Madrid a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 3 noviembre 1934).

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1934.*

Admitir provisionalmente en la Casa de Caridad a los niños Eloy y Antonio Medel Salas, de Cogollos.

Designar al Sr. Presidente para que asista a la reunión del Comité ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones que se celebrará en

Madrid el sábado próximo día 10 a las once de la mañana.

Que el Sr. Presidente y el Diputado Sr. Blay, aprovechando su viaje a Madrid, visiten al Ministro sin cartera Excmo. Sr. D. José Martínez de Velasco y le ratifiquen personalmente el acuerdo de esta Corporación, haciendo constar en acta su más ferviente y sincera felicitación por tan merecido nombramiento de Ministro del Gobierno de la República.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos [del Duero trasladando el informe emitido por la Jefatura del Servicio Forestal, con motivo de la petición hecha por esta Corporación referente a la repoblación forestal en las laderas del Arlanzón, en cuyo informe se manifiesta que han tomado preferente nota de la solicitud para que, cuando las atenciones del servicio lo permitan, se practiquen los estudios necesarios al objeto de formular el proyecto correspondiente.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando el que le ha dirigido el Comisario del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en el que, como contestación a la petición hecha por esta Corporación sobre restablecimiento de las guarderías en los pasos a nivel de esta provincia, manifiesta que modificados recientemente los requisitos que deben reunir los pasos a nivel para poder ser suprimida la guardería, se procederá muy en breve a verificar una nueva clasificación de los pasos a nivel con arreglo a lo consignado en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha 20 de septiembre último.

Contestar a D. Miguel Alcalá que no existe consignación en presupuesto para conceder la subvención de 3.000 pesetas que interesa, y estar a lo resuelto en sesión de 8 de octubre último.

Que se libere la cantidad de 4.000 pesetas a favor del Tesorero de la Junta de Protección de Menores don Emérito González, en concepto de subvención para gastos de la Colonia Escolar organizada por la misma.

Que se expida y remita al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido testimonio del informe emitido por esta Comisión Gestora en el expediente instruido a instancia de D. Juan Correa sobre ocupación de terrenos próximos al Balneario de Corconte.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Eduardo Casado, solicitando se le cambie la denominación de Escribiente temporero por la de Escribiente interino.

Facultar al Sr. Arquitecto provincial para que disponga la colocación de burlete en las ventanas de la Sección de Cirugía del Hospital provincial.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta de Protección de Menores participando que había dispuesto el ingreso en el Hospicio provincial de la menor Vicenta Torres Rojo, y que por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia se pase nota a dicha Junta de los gastos causados por todos los menores ingresados en el Establecimiento por orden de la misma.

Quedar enterada de los partes de entrada de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que se pidan a la Dirección General de Ganadería dos colmenas de tipo moderno movilista, con el fin de hacer ensayos en los Establecimientos de Beneficencia.

Acceder a lo solicitado por el Jefe del Centro de Movilización y Reserva, sobre que se rectifique la documentación militar del mozo Miguel Fernández García, consignando los apellidos de Fernández-Montejo García.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de acopios de piedra, D. Constantino Marcos Chape-ro, de Vilviestre del Pinar.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal, titulado «Patrones por Aguas Cándidas a la carretera de Peñahorada a Oña», y la del «De la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, por Villavieja de Muñón, Arroyo, Quintanilla Somuñó y Arenillas, a la carretera de Roa a Burgos».

Autorizar en firme a la Junta vecinal de Haedo del Butrón, para construir directamente en su totalidad las obras del camino de «Haedo del Butrón a la carretera de Burgos a Bercedo».

Aprobar el proyecto, en la forma que se halla redactado, del camino vecinal «De Mamolar por Gete a la carretera de Burgos a Soria».

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a Evodia Delgado Sadornil, de Pedrosa del Páramo, a calidad de que por su madre se satisfaga la cuota diaria de una peseta, y en el Manicomio de Valladolid a Bernardino de la Monja, de Burgos.

Admitir en el Colegio de Sordomudos de la Casa de Caridad al niño Ramón Bárcena, de Caba.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Diego Manzanal, de Amaya; Juan Fernández, de Frias; y Rosa Martínez, de Manciles.

Desestimar la petición de Julián Torres, de Valdenoceda, solicitando el ingreso en la Casa de Caridad de su hijo José.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Que se ponga en ejecución la habilitación de créditos para pago de los gastos ocasionados con motivo del 5.º Congreso Nacional de Riegos y Exposición anexa al mismo celebrado en Valladolid.

Reiterar en nuevo escrito la suspensión del procedimiento de apremio relacionado con el pago de la contribución urbana por el nuevo pabellón del Hospital provincial en atención a haberse solicitado la exención.

Reclamar datos para resolver lo procedente en los expedientes instruidos a virtud de instancia de Don Fernando Choza y otros solicitando se rectifique la clasificación de su cédula personal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del mes los días 12, 19 y 26 a la hora de las doce.

Burgos 5 de noviembre de 1934.

—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Circular.

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción de sangre para el próximo año de 1935, se hace saber por la presente circular, que dicho padrón queda expuesto al público en las Oficinas de esta Administración, pudiendo los contribuyentes en él incluidos, examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 10 de noviembre de 1934.

—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 33.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.

En la ciudad de Burgos a 28 de septiembre de 1934. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso administrativo promovido por D.<sup>a</sup> Luisa Pablo de la Fuente, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial y vecina de Regumiel

de la Sierra, representada y dirigida por el Letrado D. Victorino del Val, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo adoptado en 1.º de diciembre de 1932 por el Ayuntamiento de preindicado pueblo de Regumiel de la Sierra, habiendo sido parte en el recurso, en concepto de coadyuvante a la Administración, la meritada Corporación municipal, bajo la representación y dirección del Letrado D. Matías Alvarez Merino, y

Resultando: Que por la hoy recurrente D.<sup>a</sup> Luisa Pablo de la Fuente, se acudió al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en instancia, obrante al folio uno del expediente, en la que exponía literalmente como sigue: «que como vecina que es de este Municipio, tiene perfecto derecho, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a percibir los aprovechamientos forestales, al igual que todos los demás vecinos del pueblo, y en tal supuesto formuló instancia ante esa Corporación municipal, solicitando los que se la debieron de conceder por el año forestal de 1931 a 1932, sin que hasta la fecha se haya resuelto nada por ese Ayuntamiento. Que según se ha dicho, de rumor público, tampoco este año se la ha incluido en las relaciones formadas para la distribución de los pinos concedidos por la Jefatura de Montes en el año actual, y creyéndose, como deja dicho, con derecho a percibir y que se la concedan los de ambos años, al Ayuntamiento suplico que habiendo por presentada esta instancia, tenga a bien resolver sobre mi instancia anterior y sobre ésta, acordando se me concedan los aprovechamientos forestales en igual cantidad que a los demás vecinos, por así justicia que no dudo merecer. Regumiel a 39 de octubre de 1932».

Resultando: Que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión celebrada el día 1.º de diciembre de 1932, adoptó el acuerdo, que según aparece de la certificación del folio 3 del expediente, es del tenor literal siguiente: «Seguidamente se dió cuenta de las instancias dejadas sobre la mesa, según se hace constar en sesión anterior, dando principio con lectura de la de Luisa Pablo, la cual no se cursa, quedando desestimada por carecer de reintegro con arreglo a la ley del Timbre, y tener la fecha de 39 de octubre».

Resultando: Que notificado el acuerdo reseñado en el anterior resultando a D.<sup>a</sup> Luisa Pablo, por la misma, con fecha 10 de diciembre de 1932, se dirigió al Ayuntamiento escrito, obrante al folio 4 del expediente, cuyo tenor literal es el siguiente: «que se me ha notificado el acuerdo recaído a mi instancia en solicitud de mi derecho a percibir los aprovechamientos forestales al igual que los demás vecinos, y fundándose la negativa recaída en unos supuestos estatutos elaborados por esa Corporación, sin fuerza ni valor legal alguno, me veo precisada a formular este recurso de reposición, como requisito previo, a la interposición del contencioso administrativo, interesando de esa Corporación vuelva sobre su acuerdo y me conceda los aprovechamientos solicitados, y al Ayuntamiento suplico que habiendo por formulado este recurso de reposición, se sirva resolver conforme en el mismo interés, por ser de justicia que no dudo merecer». Y cuya instancia fué desestimada por la Corporación municipal en su sesión de 25 de diciembre, fundándose en que la D.<sup>a</sup> Luisa Pablo no tenía derecho a los aprovechamientos con arreglo al Estatuto forestal por el que se rige el Ayuntamiento para el reparto de los mismos, aprobado por la Superioridad y no supuestos como en su instancia indicaba.

Resultando: Que por D.<sup>a</sup> Luisa Pablo y en su nombre y con poder por el Letrado D. Victorino del Val se inició el presente recurso contencioso-administrativo, y tenido por iniciado, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se reclamó y recibió en este Tribunal el expediente administrativo, formulándose la demanda por la representación de la parte recurrente, en la que tras de sentar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia por la que, revocando el acuerdo recurrido, se obligue al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a que entregue a su representada una suerte de pinos, igual en absoluto, a la que ha correspondido a los vecinos incluidos en la lista formada para la distribución de los que han sido concedidos para el año forestal de 1932 a 1933, y que también se le obligue a que, como ya tiene el Tribunal resuelto, en las listas que forme para los re-

partos de años sucesivos, incluya en ellos a la demandante mientras conserve su vecindad en dicha localidad. Por un otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de lo Contencioso se opuso a la demanda, suplicando sentencia, confirmando el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso.

Resultando: Que dado traslado a la parte coadyuvante para contestación, lo evacuó, sentando los hechos y fundamentos legales que creyó pertinentes, y terminando con la súplica de que se desestimara el recurso de D.<sup>a</sup> Luisa Pablo, por no haber presentado la solicitud debidamente reintegrada; por no haber interpuesto el recurso de reposición en tiempo y forma; por no ser recurrible dicho acuerdo; por ser confirmatorio de otro anterior, y en el peor de los casos, declarar que no ha lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por estar dictado dentro de la más estricta legalidad, absolviendo en su consecuencia al Ayuntamiento. Por otrosí interesó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practicó la documental y testifical, propuesta por las partes recurrente y coadyuvante, y unida a los autos, se sustanció el recurso por sus restantes trámites legales, señalándose para el día 7 de julio próximo pasado, la vista, la cual hubo de suspenderse por enfermedad del Letrado de la parte actora, señalándose de nuevo para el día 22 del corriente, y en cuyo día tuvo lugar, con asistencia del Sr. Fiscal de lo Contencioso y del Letrado D. Matías Alvarez, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Vistos los artículos 253 y 254 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, vigentes según Decreto de 16 de junio de 1931, y los artículos 1.º, 2.º y 46 de la Ley de 22 de junio de 1894 y 310 del Reglamento de la misma fecha.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que de las cuestiones propuestas por las partes ha de examinarse en primer término la relativa a las condiciones de la resolución reclamada, que ha de determinar la declaración de competencia o incompetencia de este Tribunal para entender en el fondo del

asunto, y teniendo en cuenta que el acuerdo impugnado en la demanda es el que tomó el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 1.º de diciembre de 1932 y en él no se resuelve sobre el fondo de la petición que hizo la recurrente en la instancia presentada a dicha Corporación, es decir, que no se le conceden ni se la niegan los aprovechamientos forestales, sino que se rechaza y desestima, o mejor dicho, no se cursa la referida instancia por defectos de forma, cuales son la falta de reintegro, conforme a la ley del Timbre, y tener la fecha de 39 de octubre, cuyo acuerdo no aparece recurrido en forma ante la Corporación que le dictó, ya que el recurso de reposición que entabló la interesada, no se refiere, como era natural, a que se la admitiera el escrito que se la rechazó y que el Ayuntamiento resolviese sobre su pretensión, sino a reconocer la petición de los aprovechamientos forestales, diciendo que la negativa a concedérselos se fundaba en unos estatutos que a su juicio no tienen valor alguno.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto aparece que no hay materia sobre que pueda recaer el fallo de este Tribunal, puesto que no puede dejarse sin efecto una negativa de aprovechamientos forestales, como se pide en la demanda, ya que el acuerdo impugnado, como antes se dice, no niega ni concede tales aprovechamientos, limitándose a no dar curso a la instancia de la recurrente y por tanto es procedente declarar la incompetencia de este Tribunal, excepción que puede declararse de oficio, según dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento municipal.

Considerando: Que no existen motivos que se opongan a declaración contraria a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que, apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal provincial para conocer de la demanda origen de este recurso, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. Y a su tiempo devuélvase, con certificación de la presente resolución, el expediente administrativo al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ma-

nuel Gómez.—Dionisio Fereández. Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 28 de septiembre de 1934.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de octubre de 1934.—Antonio María de Mena.

#### Salas de los Infantes.

En méritos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador don José Ruiz de Rivas, en nombre de D. Jesús Aparicio, contra D. Eduardo García, se sacan a pública subasta, el día 4 de diciembre próximo, a las once, en los Juzgados municipales de Salas de los Infantes y Palacios de la Sierra, las siguientes fincas rústicas, sitas en término municipal de Palacios.

Tierra donde llaman El Castillo, de 10 celemines, linda N. Quintín Marcos, S. camino y E. y O. Soto, valorada en 200 pesetas.

Otras cinco fincas más en dicho término municipal, en 600.

Por cuya cantidad total se ponen en venta y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Secretarías de los Juzgados municipales de Salas y Palacios de la Sierra.

Salas de los Infantes 10 de noviembre de 1934.—El Juez municipal, Simón Sáiz Pardo.—El Secretario, Pedro de las Heras.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

*Carreteras. — Conservación y reparación.*

Terminadas las obras de reparación del firme con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, y kilómetros 26 al 29'630 de la carretera de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, ejecutadas por el contratista «Burt, Boulton & Haywood Ltd.»,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por los representantes del partido judicial de Briviesca el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la Administración de Justicia y corrección pública, correspondiente al año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino de los pueblos del partido presentar las reclamaciones pertinentes en esta Alcaldía.

Briviesca 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, A. de Santocildes.

#### Alcaldía de Quintana del Pidio.

El día 15 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial, por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto de ejercicios anteriores.

Se advierte a los contribuyentes, que de no hacer efectivas sus cuotas en el día indicado, les serán exigidas por la vía de apremio con los recargos que establece el vigente Estatuto de recaudación.

Quintana del Pidio 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Salvador García.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1934.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Merindad de Montija	Mal rojo	Porcina	2	»	2	»	»
San Juan del Monte	Peste porcina	Idem	3	»	3	»	»
Vadocondes	Idem	Idem	4	»	4	»	»
Mazuelo de Muñó	Viruela	Ovina	102	418	453	19	48
Pedrosa del Príncipe	Idem	Idem	100	60	80	10	70
Peral de Arlanza	Idem	Idem	70	»	»	»	70
Mahamud	Idem	Idem	15	50	45	20	»
Villafuera	Idem	Idem	107	257	148	21	195
Villamayor de los Montes	Idem	Idem	38	»	»	3	35
Royuela de Riofranco	Idem	Idem	35	153	»	95	93
San Mamés de Burgos	Idem	Idem	43	58	»	9	92
Valles de Palenzuela	Idem	Idem	203	2	194	11	»
Miranda de Ebro	Rabia	Canina	»	1	»	1	»
Guzmán	Viruela	Ovina	»	111	»	13	98
Ciadorcha	Idem	Idem	»	66	6	5	55
Presencio	Idem	Idem	»	81	49	5	27
Hoyales	Idem	Idem	»	86	9	»	77
Villaverde del Monte	Idem	Idem	»	22	»	»	22
Salinillas de Bureba	Carbunco sintomático	Bovina	»	1	»	1	»
TOTALES			722	1366	993	213	882

Burgos 10 de octubre de 1934.—El Inspector provincial Veterinario accidental, Manuel Gonzalo.

*Alcaldía de Ameyugo.*

La cobranza de las cuotas del segundo semestre del año actual de los repartimientos de utilidades y sobre aprovechamientos de pastos tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, por el Recaudador municipal D. Luis Orive, los días 25 y 26 del corriente mes, advirtiendo que los contribuyentes que en dichos días no satisfagan sus cuotas podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de diciembre próximo en el domicilio de expresado Recaudador, calle Extramuros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir el plazo señalado sin satisfacer sus respectivos recibos incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos antes del 20 de expresado diciembre, sólo tendrán derecho a satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y a los efectos de instrucción.

Ameyugo 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Frias.

*Alcaldía de Valle de Manzanedo.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 4 de

los corrientes, y a propuesta de la respectiva Comisión de Hacienda, ha acordado la formación del correspondiente expediente de transferencia de varios artículos y capítulos del presupuesto de gastos del año actual a otros que se hallan agotados o que se considera preciso y urgente su aumento, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, para su examen e interposición de reclamaciones.

Manzanedo 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Rojo.

*Alcaldía de Santa Cecilia.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Regla-

mento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Santa Cecilia 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo Solarana.

La Puebla de Arganzón.

Merindad de Valdeporres.

Valluércanes.

*Alcaldía de Cañizar de Amaya.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cañizar de Amaya 17 de octubre de 1934.—El Alcalde, Valentin Santa Maria.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Junta administrativa de Betarres.*

El día 21 del corriente, y hora de las once y media a doce de su mañana, se celebrará en la casa de concejo del pueblo de Ciales, la subasta de 180 pinos y 39 estéreos de leña de los mismos, en el monte Regoya, de este pueblo, en la tasación de 776 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 170, de fecha 25 de julio último.

Betarres 11 de noviembre de 1934.—El Presidente, Máximo Castresana.

F. URRACA  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5